

de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 5 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ibérica de Tubos Inoxidables, S. A.», para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos de acero inoxidable circulares y soldados y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27518** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algry, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Algry, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), modificada por la de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por un año más, a partir del día 21 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Algry, S. A.», por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), modificada por la de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), para la importación de trimetilamina y óxido de etileno, y la exportación de cloruro de colina.

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27519** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Comercial Metalúrgica Tarraconense, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y la exportación de fleje y tubo de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Metalúrgica Tarraconense, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y la exportación de fleje y tubo de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Comercial Metalúrgica Tarraconense, S. A.», con domicilio en Porvenir, sin número, Valls (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de los siguientes espesores:

1.1. Desde 4,75 milímetros hasta dos milímetros (partida arancelaria 73.08.13).

1.2. Inferior a dos milímetros (P. A. 73.08.C).

Y la exportación de:

A) Fleje de acero, laminado en frío, de los siguientes grosores:

A-1) Superior a tres milímetros (P. A. 73.12.C-1).

A-2) Desde tres milímetros hasta dos milímetros (partida arancelaria 73.12.C-2).

A-3) De menos de dos milímetros hasta 0,5 milímetros (partida arancelaria 73.12.C-3).

A-4) Inferior a 0,5 milímetros (P. A. 73.12.C-4).

B) Tubo de acero soldado, con fleje laminado en caliente, decapado (PP. AA. 73.18.B-1 y 73.18.C-2).

C) Tubo de acero soldado, con fleje laminado en frío (partidas arancelarias 73.18.B-1 y 73.18.C-2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de desbastes en rollo, de las características indicadas en los apartados 1.1 y 1.2, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

— 112 kilogramos tratándose de los productos A-1), A-2), A-3) y A-4).

— 106,50 kilogramos tratándose del producto B).

— 116,45 kilogramos tratándose del producto C).

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) Respecto de los productos A-1), A-2), A-3) y A-4), el 1,92 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2-d).

b) Respecto del producto B), el 1,97 por 100 en concepto de mermas y el 4,13 por 100 en concepto de subproductos, adeudable este último por la P. A. 73.03.A-2-d).

c) Respecto del producto C), el 1,89 por 100 en concepto de mermas y el 12,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudable este último por la P. A. 73.03.A-2-d).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar a amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27520**

*ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Tableros de Fibras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de astillas de pino, madera de coníferas para trituración y colas de urea-formol, y la exportación de tableros aglomerados de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de astillas de pino, madera de coníferas para trituración y colas de urea-formol, y la exportación de tableros aglomerados de madera,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Santo, 20, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de astillas de pino (P. A. 44.01.B), madera de coníferas para trituración (P. A. 44.03.D), colas de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1), y la exportación de tableros aglomerados de madera (P. A. 44.10).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tableros aglomerados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.170 kilogramos de madera de coníferas para trituración o de astillas de pino y 100 kilogramos de cola de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27521**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se habilita al Centro de Inspección del Comercio Exterior de Málaga para la inspección de la chirla de importación («Venus gallina»).*

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales del comercio de importación de la chirla («Venus gallina»), y de las disponibilidades de personal del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (S. O. I. V. R. E.),

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), relativa a normas de calidad comercial reguladoras del comercio exterior de moluscos y crustáceos frescos, ha tenido a bien disponer la habilitación del Centro de Inspección del Comercio Exterior de Málaga para llevar a cabo la inspección de la chirla («Venus gallina») de importación.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.